

INFORME CPCUA N° 11/2017

A LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Sevilla, 28 de noviembre de 2017

INFORME PROVISIONAL DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA AL EXPEDIENTE PARA LA AUTORIZACIÓN DE TARIFAS DE TAXIS DE RINCÓN DE LA VICTORIA (MÁLAGA)

El Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, y en su caso el Decreto 365/2009 de 3 de Noviembre de 2009 ante la Consejería de Hacienda y Administración Pública comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto del expediente para la autorización de tarifas de taxis de Rincón de la Victoria (Málaga) para el ejercicio 2017 ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA. El expediente plantea la revisión de las tarifas tras la instalación y puesta en funcionamiento de aparatos taxímetros en los autotaxis del municipio, proceso que -con escasa celeridad- viene operándose en numerosos municipios andaluces desde su implantación reglamentaria. En tal sentido, ha sido criterio seguido por este Consejo el comprobar que las revisiones o las implantaciones de tarifas de los servicios públicos se ajusten a criterios económicos objetivos verificables, todo ello conforme a los estudios aportados por los solicitantes y certificados por los órganos administrativos municipales competentes.

SEGUNDA. Valora el Consejo que, para poder establecer mejor su postura en relación con la implantación de tarifas, se haya adjuntado en el expediente remitido un cuadro comparativo de las tarifas de localidades cercanas o con características urbanas y demográficas similares, cuestión demandada por este Consejo en anteriores informes, y que en este se recoge con un nivel de detalle suficiente.

TERCERA. En relación a la tarifa propuesta, se producen elementos contradictorios. Así, la tarifa 1 mantiene precios que mejoran o se mantienen en la línea de los previstos anteriormente a la implantación del taxímetro -según certifica el secretario municipal en el informe de recorridos efectuados-, a la vez que se sitúan en la media de los previstos en municipios similares de la zona.

Sin embargo, conceptos como el recorrido mínimo o la hora se sitúan en la franja más elevada en esa comparativa. Igual sucede con los conceptos más importantes de la tarifa 2, siendo que la bajada de bandera y kilómetro recorrido se sitúan en ese tramo superior de la comparativa sin aparente justificación para ello.

CUARTA. Respecto de la estructura tarifaria, este Consejo entiende que la aplicación de la tarifa 2 las 24 horas del sábado no responde a una compensación económica por un servicio prestado en un horario o día que lo justifique, tratándose de día laborable en toda su franja horaria, por lo que ha manifestado reiteradamente su oposición a dicha estructura.

Del mismo modo, este Consejo se ha manifestado sistemáticamente en contra de establecer una tarifa 3 que se configura más como un estímulo, en forma de beneficio económico, para operar en noches señaladas -cuestión que cabría resolver mediante rotaciones

en un sistema de servicio público- que como respuesta a un coste económico real de la explotación que lo justifique.

Por lo expuesto, procede y, se emite informe **NO FAVORABLE** a la propuesta de las tarifas de taxis de Rincón de la Victoria (Málaga) para el ejercicio 2017.

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el expediente para la autorización de tarifas de taxis de Rincón de la Victoria (málaga). Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicado